



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Energía eléctrica, CETRAM, comerciantes, informal, sobresee



Solicitud

Información respecto al pago del servicio de energía eléctrica de diversos comerciantes que existen en diferentes CETRAM de la Ciudad de México



Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó que no puede proporcionar la información solicitada porque por un lado es referente a comercio informal y por otro lado la Unidad Administrativa competente es la Comisión Federal de Electricidad.



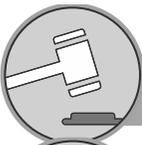
Inconformidad con la Respuesta

El sujeto obligado menciona que es competencia de la comisión federal de electricidad dar respuesta a mi solicitud de información.



Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que se encontró apegado a derecho, toda vez que es la Alcaldía Coyoacán la competente para atender la solicitud de mérito punto por punto.



Determinación tomada por el Pleno

Se **Confirma** por quedar sin materia y **Se Da Vista**.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INFOCDMX/R

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5872/2022 Y
ACUMULADOS

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANNA CABRERA RODRIGUEZ

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por Órgano Regulador de Transporte, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092077822002376, 092077822002368, 092077822002379, 092077822002373, 092077822002358, 092077822002356, 092077822002363 y SE DA VISTA** a su Órgano Interno de Control, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *Sujeto Obligado*.

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. | 8 |
| CONSIDERANDOS..... | 9 |

| | |
|---|-----------|
| PRIMERO. Competencia..... | 9 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 10 |
| RESUELVE | 25 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública. |
| Sujeto Obligado: | Órgano Regulador de Transporte |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El cinco de octubre de dos mil veintidós¹, se recibieron las *solicitudes* en la *plataforma*, a la que se le asignó los folios de número **092077822002376, 092077822002368, 092077822002379, 092077822002373, 092077822002358, 092077822002356, 092077822002363** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*” en la que requirió información respecto de:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

INFOCDMX/RR.IP. 5872/2022 y Acumulados

“

092077822002376

A cuánto asciende el importe que deben de pagar por el servicio de energía eléctrica cada uno de los comerciantes, las estaciones de gas, los sanitarios públicos y las terminales autorizadas que existen en el cetram de balbuena. De los importes que deben ser pagados por todos ellos, cuántos si se realizan y cuántos no. De aquellos que no realizan el pago por el servicio de energía eléctrica, solicito detallen a cuánto asciende el daño que el ORT está fomentando en perjuicio de la CFE, si no pueden dar el importe exacto, al menos indiquen un aproximado

092077822002368

A cuánto asciende el importe que deben de pagar por el servicio de energía eléctrica cada uno de los comerciantes, las estaciones de gas, los sanitarios públicos y las terminales autorizadas que existen en el cetram de zaragoza. De los importes que deben ser pagados por todos ellos, cuántos si se realizan y cuántos no. De aquellos que no realizan el pago por el servicio de energía eléctrica, solicito detallen a cuánto asciende el daño que el ORT está fomentando en perjuicio de la CFE, si no pueden dar el importe exacto, al menos indiquen un aproximado.

092077822002379

A cuánto asciende el importe que deben de pagar por el servicio de energía eléctrica cada uno de los comerciantes, las estaciones de gas, los sanitarios públicos y las terminales autorizadas que existen en el cetram de san lazaro. De los importes que deben ser pagados por todos ellos, cuántos si se realizan y cuántos no. De aquellos que no realizan el pago por el servicio de energía eléctrica, solicito detallen a cuánto asciende el daño que el ORT está fomentando en perjuicio de la CFE, si no pueden dar el importe exacto, al menos indiquen un aproximado.

092077822002373

A cuánto asciende el importe que deben de pagar por el servicio de energía eléctrica cada uno de los comerciantes, las estaciones de gas, los sanitarios públicos y las terminales autorizadas que existen en el cetram de dr. Gálvez. De los importes que deben ser pagados por todos ellos, cuántos si se realizan y cuántos no. De aquellos que no realizan el pago por el servicio de energía eléctrica, solicito detallen a cuánto asciende el daño que el ORT está fomentando en perjuicio de la CFE, si no pueden dar el importe exacto, al menos indiquen un aproximado.

092077822002358

A cuánto asciende el importe que deben de pagar por el servicio de energía eléctrica cada uno de los comerciantes, las estaciones de gas, los sanitarios públicos y las terminales autorizadas que existen en el cetram de observatorio. De los importes que deben ser pagados por todos ellos, cuántos si se realizan y cuántos no. De aquellos que no realizan el pago por el servicio de energía eléctrica, solicito detallen a cuánto asciende el daño que el ORT está fomentando en perjuicio de la CFE, si no pueden dar el importe exacto, al menos indiquen un aproximado.

INFOCDMX/RR.IP. 5872/2022 y Acumulados

092077822002356

A cuánto asciende el importe que deben de pagar por el servicio de energía eléctrica cada uno de los comerciantes, las estaciones de gas, los sanitarios públicos y las terminales autorizadas que existen en el cetram de pantitlán. De los importes que deben ser pagados por todos ellos, cuántos si se realizan y cuántos no. De aquellos que no realizan el pago por el servicio de energía eléctrica, solicito detallen a cuánto asciende el daño que el ORT está fomentando en perjuicio de la CFE, si no pueden dar el importe exacto, al menos indiquen un aproximado.

092077822002363

A cuánto asciende el importe que deben de pagar por el servicio de energía eléctrica cada uno de los comerciantes, las estaciones de gas, los sanitarios públicos y las terminales autorizadas que existen en el cetram de Tacuba. De los importes que deben ser pagados por todos ellos, cuántos si se realizan y cuántos no. De aquellos que no realizan el pago por el servicio de energía eléctrica, solicito detallen a cuánto asciende el daño que el ORT está fomentando en perjuicio de la CFE, si no pueden dar el importe exacto, al menos indiquen un aproximado.

(Sic)

1.2 Respuesta. El dieciocho de octubre, por medio de la *plataforma el sujeto obligado* remitió los oficios **ORT/DG/DEAJ/3598/2022, ORT/DG/DEAJ/3590/2022, ORT/DG/DEAJ/3601/2022, ORT/DG/DEAJ/3595/2022, ORT/DG/DEAJ/3580/2022, ORT/DG/DEAJ/3578/2022, ORT/DG/DEAJ/3585/2022** suscritos por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por medio de los cuales informó esencialmente:

“...

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/326/2022 signado por el Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento, informó lo siguiente:

Respecto al importe que deben pagar por el servicio de energía eléctrica cada uno de los comerciantes que existen en cada uno de los CETRAM, se informa que al tratarse de comercio informal, toda vez que son considerados invasores del espacio público por encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del CETRAM, y de conformidad con el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de transporte y el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte no se cuenta con atribuciones para regularlo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su

INFOCDMX/RR.IP. 5872/2022 y Acumulados

conocimiento que no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que la misma no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones conferidas a al Organismo Regulador de Transporte.

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas pro ser el área competente quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante [diversos oficios signados] por el Líder Coordinador de Proyectos de Compras, Control de Materiales y Abastecimiento, informó lo siguiente

Se hace de conocimiento al solicitante que los suministros de energía eléctrica bimestrales o mensuales en: kW, watts, kWh u otros, lo calcula la Comisión Federal de Electricidad según la caracteriza de necesidad del servicio requerido por el usuario., Derivado de esa planeación, metodología y análisis, la CFE emite el importe que deberán de cubrir los usuarios con derecho a consumo de energía eléctrica

Por lo anterior, esta dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no puede precisar el importe que deben pagar cada uno de los comerciantes, la estaciones de gas, los sanitarios públicos y las terminales autorizadas, por lo que se informa que la única empresa facultada es “La Comisión Federal de Electricidad”, para los casos antes referidos.

(...) Comerciantes: se desconoce la información por no estar dentro de las facultades de la Dirección de Administración y Finanzas descritas en el artículo 25 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”

Estaciones de gas: A la fecha, no cuenta con este servicio

Sanitarios: en su contrato vigente se estipula que, para el caso de luz,..., el “particular” libera al gobierno de la ciudad de México de cualquier responsabilidad que fente a terceros se genere derivados de los servicios que contrate

Terminal autorizada: A la fecha, no cuenta con este servicio

Dentro de las múltiples facultades de la CFE, se encuentran realizar reclamos “DIRECTOR” de pagos, por consumo de energía eléctrica a cualquier usuario omiso. Así como realizar cortes de energía que crea pertinentes o necesarios en beneficio de su personalidad jurídica, por lo que el ORT NO funge como un intermediario administrativo ante la CFE, de estos rubros: comerciantes, estaciones de gas, sanitarios públicos y terminales autorizados.

(...) Por último se manifiesta que a la fecha esta Entidad Descentralizadas (ORT) no tiene conocimiento de notificaciones, ajustes, cálculos, etc., referente a omisiones de pagos de comerciantes, estaciones de gas, sanitarios públicos, terminales autorizadas y de esa forma

emitir al solicitante una opinión sobre a cuánto asciende el importe exacto o aproximado de aquellos que no realizan el pago por consumo de energía eléctrica a favor de la CFE

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la unidad de Transparencia de la Comisión federal con fundamento en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad es la empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, encargada de suministrar energía eléctrica, motivo por el cual es el área competente para proporcionar la información solicitada, por lo que se orienta al solicitante a presentar una nueva solicitud de información de su interés ante la cita Comisión que se encuentra ubicada en... que cuenta con correo electrónico...

..." (Sic)

Además, señaló en los oficios **ORT/DG/DEAJ/3598/2022, ORT/DG/DEAJ/3580/2022** referentes tanto a Centro de Transferencia Modal Balbuena como a Centro de Transferencia Modal Observatorio respectivamente lo siguiente:

"Asimismo informar al peticionario que este CETRAM no cuenta con los siguientes conceptos: estaciones de gas, sanitarios públicos, terminales autorizadas..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veinticuatro de octubre, se recibió en la *plataforma*, los recursos de revisión mediante los cuales, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

"Señala el sujeto obligado que es competencia de la comisión federal de electricidad dar respuesta a mi solicitud de información, indicándome que deberé hacer una nueva, omitiendo remitir mi solicitud a ese sujeto obligado al que se estima competente, generando un nuevo folio, pues su obligación en cualquier procedimiento de acceso a la información es regirse por los principios de máxima publicidad y eficacia. Además de ello, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, el ORT debió señalar su notoria incompetencia dentro de los tres días posteriores a la recepción de mi solicitud y señalar el o los sujetos obligados competentes, caso que no aconteció dado que respondió hasta la fecha límite de entrega, retrasando mi derecho de acceder a la información. Entonces, de acuerdo al artículo 234 fracción III de la Ley de la materia, interpongo recurso de revisión a fin de obtener libre y pronto acceso a la información, y se determine si realmente el ORT no tiene ninguna competencia para responder a la solicitud..." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veinticuatro de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5872/2022, INFOCDMX/RR.IP.5877/2022, INFOCDMX/RR.IP.5882/2022, INFOCDMX/RR.IP.5887/2022 INFOCDMX/RR.IP.5892/2022, INFOCDMX/RR.IP.5897/2022, INFOCDMX/RR.IP.5902/2022.**

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre, se acordó admitir los expedientes con clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.5872/2022, INFOCDMX/RR.IP.5877/2022, INFOCDMX/RR.IP.5882/2022, INFOCDMX/RR.IP.5887/2022 INFOCDMX/RR.IP.5892/2022, INFOCDMX/RR.IP.5897/2022, INFOCDMX/RR.IP.5902/2022** por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de acumulación. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre con relación a los principios de certeza, eficacia, legalidad, objetividad, resulta procedente, solicitar la acumulación de los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.5872/2022, INFOCDMX/RR.IP.5877/2022, INFOCDMX/RR.IP.5882/2022, INFOCDMX/RR.IP.5887/2022 INFOCDMX/RR.IP.5892/2022, INFOCDMX/RR.IP.5897/2022, INFOCDMX/RR.IP.5902/2022** con el objeto de que sean substanciados de la misma forma y recaiga sobre ellos la misma resolución, con la finalidad de no tener sentidos contradictorios con fundamento del artículo 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos del Distrito Federal, utilizados en aplicación supletoria

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma y correo electrónico el siete de noviembre*.

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El catorce de noviembre, por medio de la *plataforma* y a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/3919/2022** suscritos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, realizó los alegatos, en donde el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia.

2.4 Cierre de instrucción. El dieciocho de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* si bien valer causal de improcedencia alguna, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la manifestación de incompetencia, y contra la falta de orientación.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Órgano Regulador del Transporte**, no ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley,

entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad; diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal; proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal e implementar el uso de nuevas tecnologías para hacer más

eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal; y coordinar, ordenar y supervisar la operación, ubicación y reubicación de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte público de pasajeros dentro de las áreas definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal, contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.

Conforme al artículo 16, fracción XXII, le corresponde planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Ahora bien, toda vez que el agravio es determinante a combatir las documentales que fueron proporcionadas en atención a los requerimientos consistentes en **ORT/DG/DEAJ/3598/2022**, **ORT/DG/DEAJ/3590/2022**, **ORT/DG/DEAJ/3601/2022**, **ORT/DG/DEAJ/3595/2022**, **ORT/DG/DEAJ/3580/2022**, **ORT/DG/DEAJ/3578/2022**, **ORT/DG/DEAJ/3585/2022** es necesario observar que las documentales que proporcionó a efectos de tender dichos requerimientos se refieren a la falta de atribuciones para detentar la información por ser comercio informal y señalar, por otro lado, que la Comisión Federal de Electricidad es la Unidad Administrativa competente para proporcionar parte de la información solicitada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con las solicitudes de información pública con números de folio **092077822002376**, **092077822002368**,

092077822002379, 092077822002373, 092077822002358, 092077822002356, 092077822002363, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados por la recurrente.

Por lo anterior, es pertinente analizar la competencia del sujeto obligado recurrido, a fin de determinar si puede conocer o no sobre la información relacionada con el suministro de la energía eléctrica, por lo que se trae a colación la fracción VI del artículo 78 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

“LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 78.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:

(...)

VI. El Organismo Regulador de Transporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, sectorizado a la Secretaría; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de su autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo, se ajustará a su instrumento de creación y por las

*disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México;
...”*

De conformidad con el precepto jurídico antes transcrito, tenemos que el ORT Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública local; que si bien, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo, es dotado de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo.

Ahora bien, dentro del ORT el área encargada de atender los Centros de Transferencia Modal, conocidos como CETRAM, es la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, como lo establece el Estatuto Orgánico, de dicha entidad, el cual en por su relevancia se reproduce a continuación:

ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

“Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;

VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XIV. Apercibir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;

XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;”

De lo anterior podemos observar que el ORT, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal tiene la atribución y responsabilidad de organizar, y vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas dentro de los espacios físicos de los CETRAM, contemplándose dentro de estos, las áreas comerciales y de servicio.

Lo anterior se robustece con los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, destacándose los siguientes:

“AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Segundo.- La administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal y sus Áreas de Transferencia Modal corresponde exclusivamente al Organismo Regulador de Transporte, a través de su Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

Tercero.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

I. Aforo Vehicular: Registro de vehículos que ingresan al CETRAM o Área de Transferencia Modal;

II. Andén: Es la superficie ubicada dentro de los Centros de Transferencia Modal, destinada exclusivamente al tránsito de peatones;

III. Aprovechamientos: Ingresos que percibe el CETRAM por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del dominio público;

IV. Área potencial comercial (APC): Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial;

...

Sexto.- En atención a las características físicas de infraestructura y vialidad al transporte, así como al equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de la actividad comercial formal e informal, los CETRAM se clasifican en:

I. CETRAM con Infraestructura Confinada;

II. CETRAM con Infraestructura Mixta; y

III. CETRAM con Infraestructura Abierta.

Cuadragésimo Segundo.- Los CETRAM y Área de Transferencia Modal deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil; tratándose de espacios concesionados, el responsable del Área Potencial Comercial deberá presentar al ORT, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, el Programa correspondiente.

...

Quincuagésimo Segundo.– Para estar en posibilidad de celebrar actos de disposición, conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al ORT, además de contar con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las personas físicas o morales deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, anexando la siguiente documentación:

...

XIII.-Carta compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial; y

...”

De los Lineamientos antes señalados, se desprende que el Órgano Regulador de Transporte es aquel con responsabilidad de la administración, operación, supervisión y vigilancia de los CETRAMS a través de la dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por lo que cada uno de ellos debe de contar con áreas potencialmente comerciales, las cuales son espacios físicos con infraestructura, equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial.

Por lo que derivado de ello y en atención a la infraestructura, equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial ya sea de carácter formal o informal, los CETRAM se clasificaran en tres tipos, por lo que cada uno de ellos deberá de contar con un programa de Protección Civil, del cual, en caso de conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados, requerirá una carta compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial

“Artículo 319. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal:

- I. Coordinar y administrar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar y establecer instrumentos de coordinación para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;
- II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;
- III. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios competencia del Órgano Regulador de Transporte, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;

IV. Plantear e implementar estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y otros mecanismos de operación, coordinación, mantenimiento y financiamiento de los Centros de Transferencia Modal;

V. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

VI. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para que, a través de la información económica y financiera que se solicita a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, se identifiquen esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;

VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

VIII. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;

IX. Implementar las acciones de supervisión y vigilancia sobre actividades que se desarrollen en las Instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

X. Instrumentar mecanismos que permitan una adecuada coordinación entre las funciones de mantenimiento y conservación que competen a los Centros de Transferencia Modal;

XI. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;

XII. Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones;

XIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.”

“Artículo 320.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A”:

I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;

II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;

IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;

- V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;
- VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;
- VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;
- XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;
- XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.
- XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.
- IV. Emitir los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular”, para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;
- XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;
- XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;
- XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 321.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”:

- I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;
- II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;
- III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;
- IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;
- V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;
- VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;
- VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;
- XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;
- XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.
- XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.
- IV. Emitir los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular”, para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;
- XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;

- XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;
- XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo;"

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado no ostenta información correspondiente al pago de Luz por comercios que se encuentren dentro del CETRAM, por lo anterior el sujeto obligado en su respuesta inicial, se declara incompetente para atender la solicitud y realiza la orientación a solicitar la información ante la unidad de transparencia de la CFE.

Como refuerzo de lo anterior es aplicable el siguiente criterio relevante:

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. **Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.** Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Se cita como **hecho notorio** la resolución en el mismo sentido del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5883/2022**, aprobada por el pleno de este Instituto el 16 de noviembre de 2022.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene INFUNDADO

Por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra apegada a derecho.**

Atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho, puesto que se aprecia que en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

En tal virtud, se estima oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS*³.

³ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Antecedente 1.2 de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

IV. Responsabilidad. En ese orden de ideas, se hace evidente que el *Sujeto Obligado* fue omiso en pronunciamiento de la incompetencia de la solicitud de información.

Por lo que al haber quedado acreditada que fue entregada la incompetencia fuera del plazo establecido para tales efectos, ya que fue notificada después de los 3 días correspondientes *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a su Órgano Interno de Control, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a su Órgano Interno de Control, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado a través del medio señalado para tal efecto

INFOCDMX/RR.IP. 5872/2022 y Acumulados

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**